

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
JUEZ AD-HOC  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PROCESO No.: 11001333501220180033700**

**DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CORDOBA ROA**

**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – SANEAMIENTO – CONTINUA  
PROCESO – PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS –  
TRASLADO PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION**

**ANTECEDENTES**

El Secretario General del TAC, mediante Oficio No. SG-4615-2019 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridaó, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-4615-2019 se notificó debidamente el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

**CONSIDERACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por fuerza mayor por motivos de la pandemia de la COVID 19, del 2020-04-16 al 2020-06-30.

El día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 564 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 806 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), le fue entregada copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia, al Juez Ad – Hoc.

Acorde con lo estipulado en el artículo 145 del Código General del Proceso (CGP), la suspensión del proceso no afecta la validez de los actos surgidos con anterioridad a la declaratoria del impedimento, manifestada por el Juez de Conocimiento.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones realizadas a la fecha, el Juez Ad – Hoc no encuentra vicio alguno y, en consecuencia, procederá a declarar de oficio el saneamiento del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, se deben resolver las excepciones previas que de manera taxativa están enumeradas en el artículo 100 del CGP y, las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación y prescripción extintiva.

En consecuencia, acorde con lo expuesto, de la lectura del escrito de contestación de la demanda se concluye que, la parte demandada no propuso excepción alguna y, que lo expresado corresponde a los argumentos de defensa que, se tendrán en cuenta al momento de proferirse la sentencia de primera instancia.

Por tratarse de un asunto de pleno derecho las pretensiones presentadas por la parte demandante, en aplicación del principio de economía procesal, se procederá a prescindir de la audiencia de pruebas, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ordenará dar traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de las decisiones expuestas en los párrafos precedentes, circunstancia que se hará extensiva al Ministerio Público, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: DECLARESE** de oficio el saneamiento del presente proceso.

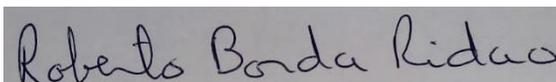
**TERCERO: CONTINUESE** con el trámite del proceso de la referencia, habida cuenta a que lo expresado por la parte demandada como excepciones previas, corresponde a los argumentos de la defensa que, se tendrán en cuenta al momento de proferirse la sentencia de primera instancia.

**CUARTO: RESUELVASE** de pleno derecho las pretensiones del proceso de la referencia y, en consecuencia, **PRESINDASE** de la audiencia de pruebas en desarrollo del principio de economía procesal, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** En firme las decisiones contenidas en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la presente providencia, **ORDENESE** dar traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de las decisiones en mención y, al Ministerio Público para presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**SEXTO: RECONOZCASE** personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO**, identificada con C.C. No. 24.048.922 expedida en Santa Rosa de Viterbo y Tarjeta Profesional No. 112.288 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO BORDA RIDAO**  
**JUEZ AD HOC**